

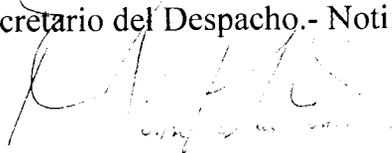
CASO No. 2182-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-

JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 01 de marzo del 2012.- Las 08h50.-

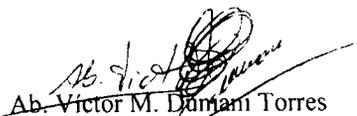
VISTOS.- La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 11 de enero del 2012, y notificada el día 27 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el No. **2182-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la sentencia expedida el día 09 de septiembre del 2011, por los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro de la causa No. 825-2011, que revocó el fallo pronunciado por el Juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja, aceptó la acción de protección No. 439 deducida los señores Fabián Sotomayor Vivanco, Lucía Quichimbo Saraguro, Magaly Yaguana Arévalo y Ángel Gutiérrez Riofrío en contra del Rector de la Universidad Nacional de Loja y dispuso que a los accionantes se los incluya en el Concurso de Méritos y Oposición convocado por dicha Universidad, que el Director Financiero y el Director de Recursos Humanos emitan los informes previstos en el Acuerdo Ministerial del MRL-2011-00142 publicado en el R.O. No. 155 del 15 de junio del 2011 y en la resolución del Rector; y, que las autoridades de la Universidad implementen las medidas necesarias y el procedimiento respectivo para que a los accionantes se les permita la participación en el referido concurso, debiendo cumplirse con las exigencias establecidas en la LOSEP y su Reglamento.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja, como al Juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al Procurador General del Estado; **3.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, a los señores Fabián Sotomayor Vivanco, Lucía Quichimbo Saraguro, Magaly Yaguana Arévalo y Ángel Gutiérrez Riofrío, en la casilla judicial No. 648 de Loja; **4.-** Notificar, con esta providencia al Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, en la casilla constitucional No. 277; y, **5.-** Señalar para el día martes 20 de marzo del año en curso, a las 12h00, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese al Coordinador Regional de Loja y Zamora Chinchipe de la Corte Constitucional, para que proceda a notificar, tanto a los señores

Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja, como al Juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja y a los señores Fabián Sotomayor Vivanco, Lucía Quichimbo Saraguro, Magaly Yaguana Arévalo y Ángel Gutiérrez Riofrío, en la casilla judicial No. 648 de Loja, debiendo dicho Coordinador remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 01 de marzo del 2012.-



Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO